

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Camilo Andrés Velásquez Alzate
Demandada	Luz Elena García Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 01168 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado

Mediante el memorial que antecede (Doc. 36 y 37), el apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación por aviso enviada a la demandada el 02 de febrero del presente año y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación con su respectivo cotejo.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el escrito de demanda y sus anexos y el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos además del memorial de reposición.**

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el término de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. Se le remite al auto del 09 de febrero de 2023, donde claramente se enuncian los documentos que deben remitirse con la notificación.

Deberá cumplir este requerimiento en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab228b6a35a033f6f232a26195da3d688384c5b2af3da986a0561770518b6eb9**

Documento generado en 06/03/2023 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>